TOMO V. MEXICO.—JUEVES 23 DE AGOSTO DE 1883. NUM. 25.

CONDICIONES.

EL MUNICIPIO LIBRE se publicará los Juéves, dándose, además, un folletin de actas.

Los remitidos de interés público y privado, se insertan grátis.

La suscricion vale en la capital y en los Estados, setenta y cinco centavos, franco de porte.

Número suelto, diez y ocho centavos.

Avisos, á centavo línea.

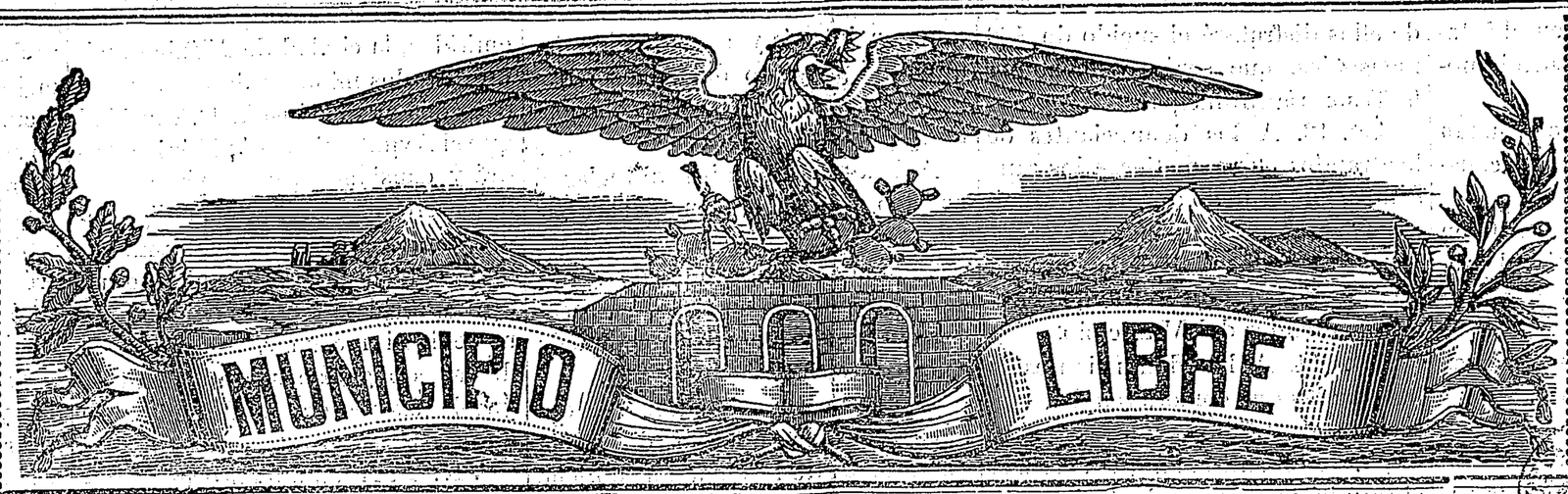

CONDICIONES.

EL MUNICIPIO LIBRE se publicará los Juéves, dándose además, un folletin de actas.

Los remitidos de interés público y privado, se insertan grátis.

La suscricion vale en la capital y en los Estados, setenta y cinco centavos, franco de porte.

Número suelto, diez y ocho centavos.

Avisos, á centavo línea.

Director y redactor en jefe, IGNACIO BEJARANO.

REDACCION Y ADMINISTRACION,
ARCO DE SAN AGUSTIN, 6.

Apartado de Correos número 332.

"El Municipio Libre."

MÉXICO, AGOSTO 23 DE 1883.

SECRETARÍA
DEL
Ayuntamiento Constitucional de México.

COMISION DE MERCADOS.

La práctica ha venido á demostrar que el Reglamento vigente del ramo de Mercados, además de que no es tan económico como fuera de desearse, tiene algunos vacíos que es preciso subsanar. Desde luego llama la atencion, lo costosa que es la organizacion actual de los empleados, entre los que se encuentran cinco inspectores dotados á $50 cada uno; siendo así, que basta con dos para la inspeccion de los Mercados: tambien existen diez y ocho recaudadores, y la experiencia ha demostrado, que con doce se hace perfectamente el cobro. Sobre estos recaudadores creemos justo manifestar, que el honorario que disfrutan no es equitativo, pues miéntras unos ganan de uno á dos pesos diarios, otros apénas alcanzan de veinticinco á treinta centavos, y por esta causa, en el Reglamento que vamos á someter á la aprobacion de los señores Regidores, consultamos que esos empleados tengan sueldo fijo.

En la planta del Reglamento actual, se nota la falta del escribiente, y los suscritos han creido que es necesario restablecer ese empleo.

Han advertido tambien los suscritos, que nada se dice en el Reglamento vigente, sobre la manera de sustituir al intendente, en caso de ausencia ó enfermedad, ni quien supla en caso urgente á los recaudadores, pues esto se dejaba al arbitrio de la Comision, y á fin de subsanar esos inconvenientes, se determina en el nuevo Reglamento el modo de cubrir las faltas accidentales que ocurran.

Por último, la tarifa que señala el Reglamento de 1882, no ha llegado á ponerse en vigor, por las contínuas reclamaciones de los causantes al quererla hacer efectiva, y en virtud de estas reclamaciones el Cabildo ha juzgado equitativo rebajarla.

Por lo expuesto, la Comision que suscribe, consulta al Cabildo la siguiente proposicion:

Se aprueba el Reglamento que para el servicio y recaudacion de los Mercados de la ciudad, presenta la Comision del ramo.

Sala de Comisiones. Agosto 14 de 1883.—*Escandon.—Antonio Gutierrez.*

Reglamento para el servicio y recaudacion de los Mercado de la ciudad.

CAPÍTULO I.

Art. 1.° Los lugares destinados para mercados, son: el Principal, entretanto se construye el Bazar mercantil, como está acordado; el de la Merced, Iturbide, Santa Catarina, 2 de Abril, Baratillo, Santa Ana (en construccion), San Lúcas (en proyecto) y los demás que acuerde el Ayuntamiento.

Art. 2.° Los expendios de frutas y verduras situados en zaguanes ó accesorias, no podrán ocupar parte alguna de la vía pública, y pagarán nueve centavos diarios.

Art. 3.° Se consideran como anexos al ramo de Mercados, todos los objetos siguientes, que quedan libres del derecho de patente, conforme á lo dispuesto en el art. 5.° de la ley de 28 de Noviembre de 1867.

Las alacenas de cualesquiera efectos, situadas en los portales del Coliseo, Refugio, Agustinos, Mercaderes y las Flores, Puente de Palacio y calle de Flamencos, que pagarán tres pesos setenta y cinco centavos al mes, lo mismo que los puestos grandes de los zaguanes en dichos lugares. Los puestos fijos que no sean alacenas y que tengan la misma situacion, pagarán la mitad de las cuotas expresadas. El pago de las que designa este artículo se hará por meses adelantados.

Art. 4.° Son tambien anexos al ramo de Mercados, los locales y terrenos que se dén en arrendamiento por dias, semanas ó meses, y el producto de esos arrendamientos se abonarán al propio ramo de Mercados.

CAPÍTULO II.

Art. 5.° La Comision de Mercados dictará económicamente y como asunto de su resorte, las medidas que crea convenientes para el régimen y buen órden interior de los mercados

Art. 6.° Se recuerda y se observarán en los mercados, las prohibiciones de las ordenanzas de ellos, en su capítulo I, artículos del 10 al 14 bajo las penas que previenen.

Art. 7.° Todos los que ocuparen los cajones, tienen obligacion de barrer y regar sus respectivos frentes en la parte exterior, hasta la mitad de la calle, y en el interior hasta donde determine la Comision, haciendo el monton de basura adonde se le determine por la intendencia, bajo la pena de hacerlo por su cuenta.

Art. 8.° Todos los que ocupen puestos ó cualquiera localidad en el interior de los mercados, tienen obligacion de conservar el aseo en la parte que les corresponda. Los que se sitúen en el exterior, quitarán por su cuenta las basuras que resulten de su respectivo tráfico bajo la misma pena.

Art. 9.° Se prohibe pegar anuncios en las paredes de los mercados, sin prévio permiso de la comision, en el lugar que ésta determine, bajo pena de diez á cien pesos al contraventor.

CAPÍTULO III.

Art. 10. Todo comerciante que desearo establecerse en alguno de los mercados, se dirigirá al intendente del ramo determinando el cajon ó puesto fijo que tratare de tomar en arrendamiento, así como los metros cuadrados que necesite.

Art. 11. El arrendamiento será por tiempo determinado y queda prohibido el traspaso, guantes y subarriendo, á no ser por razones especiales, en cuyo caso se obtendrá el permiso de las comisiones de Hacienda y Mercados unidas.

Art. 12. Dichos contratos serán celebrados por la Comision de Mercados.

Art. 13. En estos contratos se pondrán las condiciones que determine la Comision, oyendo al síndico.

Art. 14. Los comerciantes que sin ocupar puestos fijos, se sitúen en los mercados ó fuera de ellos, en un lugar público, quedan sujetos á las obligaciones que en su caso prescribe este Reglamento.

CAPITULO IV.

Art. 15. Las cantidades que por las tarifas de arrendamiento deben pagarse, así como las cuotas que por derecho municipal debarán pagar diariamente los comerciantes, á razon de metro cuadrado, serán las que determine la Comision de Mercados.

Art. 16. Al verificar el pago de su cuota, recibirá cada causante un boleto doble que presentará despues al inspector, para que éste corte y recoja el talon de dicho boleto.

Art. 17. Para la recaudacion de las cuotas y la vigilancia de los mercados, habrá la planta de empleados siguiente:

1	Intendente con sueldo mensual de.....$	125 00
2	Inspectores, á $50...	100 00
6	Recaudadores á $45..	270 00
6	Id., id., á $40.....	240 00
6	Celadores á$16.....	96 00
1	Escribiente á $34.....	34 00
1	Sellador de boletos...	30 00
14	Veladores con el jornal de 50 cs. diarios...	210 00
2	Mozos de sombra, á $43\frac{3}{4}$ cs. diarios.....	26 25
12	Mozos de aseo, á $37\frac{1}{2}$ cs. diarios.....	135 00
	Suma.....$	1,326 25

Art. 18. El intendente, los inspectores y el escribiente, serán nombrados por el Ayuntamiento, á propuesta de la Comision del ramo.

Art. 19. Los recaudadores y celadores serán nombrados y removidos con causa justificada, por la comision de Mercados, dando parte al Ayuntamiento.

Art. 20. El sellador de boletos será nombrado por el administrador de Rentas Municipales, y los demás por el intendente, dando parte á la Comision.

Art. 21. Son obligaciones del intendente:

I. Caucionar su manejo con fianza de $3,000, á satisfaccion de la comision de Hacienda.

II. Tener á su cargo los mercados de la ciudad, los que recibirá por inventario.

III. Nombrar y distribuir personalmente el servicio, con arreglo á las instrucciones que reciba de la Comision.

IV. Señalar y numerar los lugares en que deban colocarse los puestos arrendados por cierto término.

V. Vigilar constantemente á los demás empleados del ramo, á cuyo fin visitará á menudo los lugares en que aquellos tienen que ejercer sus funciones.

VI. Dar parte por escrito á la Comision del ramo, de las faltas que cometan los inspectores, recaudadores y celadores.

VII. Entregar á los recaudadores los boletos necesarios para el cobro, liquidando con ellos la cuenta diaria, que visará para que dichos empleados hagan en el acto el entero en la Tererería Municipal.

VIII. Dar parte diariamente á la Comision, de los productos obtenidos en los mercados el dia anterior.

IX. Recibir de la Administracion de Rentas Municipales, los libros talonarios de boletos para el cobro de las cuotas y liquidar la cuenta anterior, devolviendo los libros respectivos, para que se inutilicen los boletos sobrantes.

X. Hacer el cómputo de los boletos vendidos por los recaudadores confrontando los segundos talones, que le entregarán los inspectores, con los primeros, que obran en los libros de aquellos.

XI. Cumplir con los acuerdos de Cabildos y órdenes que reciban de la Comision.

XII. Rendir mensualmente un informe á la Comision.

XIII. Ratificar personalmente los padrones de los mercados y demás lugares sujetos al cobro, que les sean presentados por los recaudadores remitiendo cada tres meses un ejemplar, á la Administracion de Rentas y á la Comision: de alta y baja ocurrida.

XIV. Dictar las medidas que necesiten urgente despacho dando parte inmediatamente á la comision para que ésta resuelva.

Art. 22. Son obligaciones de los inspectores.

I. Caucionar su manejo, á juicio de la Comision de Hacienda.

II. Vigilar la conducta de los recaudadores que le designe el intendente.

III. Exijir de los causantes la presentacion del boleto que acredite el pago, recogiendo el talon que contiene dicho boleto, para entregarlo al intendente. En el caso de que el causante no presente el boleto, ocurrirá el intendente á la autoridad, más inmediata, para hacer efectivo el pago, que será del doble de la cuota causada, como pena de la infraccion. En estos casos expedirá en presencia de dicha autoridad, un recibo que acredite el pago.

IV. Formar los padrones de dentro y fuera de los mercados que le designe el intendente, con especificacion de los efectos que contienen, metros cuadrados que ocupan y cuotas que pagan.

V. Anotar en dichos padrones la alta y baja que haya.

VI. Ocurrir diariamente á la intendencia de mercados, para saber la distribucion del servicio.

VII. Cumplir las órdenes que reciba de la Comision y del intendente.

VIII. Dar parte por escrito al intendente, de las faltas que cometan los demás empleados.

IX. Informar cada mes al intendente, de las novedades que ocurran en los mercados, y de las necesidades que haya en el servicio, indicando las medidas que á su juicio deban dictarse.

X. Prohibir bajo su más extrecha responsabilidad la venta de efectos adulterados ó en estado de descomposicion.

Art. 23. Son obligaciones de los recaudadores.

I. Caucionar su manejo con fianza de $500, á satisfaccion de la Comision de Hacienda.

II. Hacer la recaudacion de las cuotas en los mercados ó sitios que les sean designados por el intendente, á cuyo efecto recibirán de éste, los libros talonarios con los boletos necesarios para el cobro.

III. Dar al causante en el acto de recibir la cuota, el boleto que acredite el pago, y que como se previene en el artículo 16, contendrá un segundo talon. Dicho boleto será cortado del libro, precisamente en presencia del causante.

IV. Liquidar todos los dias con el intendente la cuenta de la recaudacion, devolviéndole los libros talonarios con los boletos que resulten sobrantes.

V. Enterar diariamente en la Tesorería Municipal, el efectivo de lo recaudado el dia anterior, con la liquidacion respectiva, visada por el intendente.

VI. Dar parte al intendente para que éste lo haga al inspector de policía, de los efectos de mala calidad que se pongan al expendio en los puestos que cobre.

VII. Formar el padron de los puestos que haya en los lugares que se les señalen para el cobro, anotando diariamente la alta y baja que ocurra, para entregar con toda precision el duplicado de esta noticia, al intendente.

Art. 24. Además de las obligaciones contenidas en el artículo anterior, los recaudadores de mercados tendrán la de participar al intendente las faltas que adviertan en sus subalternos.

Art. 25. Son obligaciones de los celadores:

I. Vigilar que haya en el mercado el aseo y órden correspondientes; así como que la colocacion de los puestos esté arreglada á lo determinado por el intendente, para que no se impida el libre tránsito.

II. Impedir toda clase de juegos, y la venta de artículos prohibidos, participando al gendarme más inmediato, las infracciones que note á este respecto.

III. Impedir que tanto en el interior de los mercados como en el exterior de los cajones, se encienda lumbre ó se tenga luz artificial.

IV. Suplir las faltas accidentales de los recaudadores y auxiliar á estos en el cobro, siempre que lo determine el intendente.

V. Dar parte á la intendencia, de las faltas que se cometan en los mercados.

VI. Distribuir con arreglo á lo determinado por el intendente, los sitios para puestos en los lugares públicos durante los dias de fiestas extraordinarias.

VII. Desempeñar las comisiones que les señale el intendente.

VIII. Prohibir la entrada de cabalgaduras y béstias de carga en los mercados.

Art. 26. El escribiente desempeñará las labores de la oficina, bajo la direccion del intendente.

Art. 27. El sellador marcará los boletos de los libros talonarios, con el sello y bajo la firma que le designe el Tesorero Municipal, á cuyas inmediatas órdenes estará sujeto.

Art. 28. Son obligaciones de los veladores:

I. Abrir y cerrar los mercados á las horas que designe el intendente.

II. Impedir la entrada á los mercados durante la noche, á cualquiera persona.

III. Impedir igualmente, que per-